

salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo (...)."

Que, el siete de octubre de 2019, se suscribió el Acuerdo de Cooperación para la implementación del sistema de registro civil web (SRCWEB) entre los Registradores Distritales del Estado Civil, doctores Carlos Antonio Coronel Hernández, Clemencia Castellanos Cuesto y el Notario Ochenta (80) de Bogotá, D. C., doctor Carlos Abed Toro Ortiz, a fin de autorizar a dicha oficina para realizar la inscripción en el registro civil de las personas, de los nacimientos, matrimonios y defunciones atendidos en sus instalaciones, así como la creación de código de oficina y rango de NUIP.

Que, mediante oficio número STRCI-0840-GI-1576 y Radicado número 225907 del 10 de octubre de 2019, el Coordinador de Soporte Técnico de Informática para Registro Civil e Identificación remite a la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil el oficio de Referencia número 191010AOS1357 del 10 de octubre de 2019, mediante el cual la firma IDEMIA Identity & Security Sucursal Colombia informa acerca de la creación del código de oficina de la Notaría Ochenta (80) de Bogotá, D. C., con los respectivos cupos de NUIP.

Por lo anterior, se requiere autorizar a la Notaría Ochenta (80) de Bogotá, D. C., para ejercer la función de registro civil, así como determinar el código de oficina y rango de cupos numéricos para la correspondiente asignación de NUIP.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Notaría Ochenta (80), ubicada en la ciudad de Bogotá, D. C., para efectuar inscripciones en el registro civil de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

Artículo 2°. Crear el código de oficina y el rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP) en el registro civil de nacimiento, a la Notaría que se relaciona a continuación:

Oficina	Tipo Oficina	País	Ciudad	Descr Oficina	Primer NUIP	Ultimo NUIP
C9G	NOT	COLOMBIA	BOGOTÁ	NOTARÍA 80 BOGOTÁ D. C.	1244258001	1244458000

Parágrafo. Las inscripciones del estado civil se efectuarán en la Notaría Ochenta de Bogotá, D. C., cumpliendo lo dispuesto en el Decreto-ley 1260 de 1970 y las demás normas que lo adicionan, complementan, modifican o reglamentan.

Artículo 3°. Este código de oficina y cupo numérico entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4°. El Notario Ochenta (80) de Bogotá, D. C., deberá enviar mensualmente la primera copia de los Registros Civiles elaborados, con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil.

Artículo 5°. Enviar copia de esta resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a la Dirección Nacional de Registro Civil, a la Registraduría Distrital del Estado Civil, y a la Coordinación de Soporte Técnico de Informática para el Registro Civil y la Identificación.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2019.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho

(C. F.).

## Consejo Nacional Electoral

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 007 DE 2019

(septiembre 23)

**DE:** Consejo Nacional Electoral

**PARA:** Partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y ciudadanía en general

**ASUNTO:** Trámites ante el Fondo Nacional de Financiación Política

El Consejo Nacional Electoral, se permite Informar lo siguiente:

El artículo 38 de la Ley 130 de 1994, creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, hoy denominado de conformidad con la Ley 1475 de 2011, Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral.

La Resolución número 152 del 15 de julio de 1997, proferida por el Consejo Nacional Electoral, determinó en el artículo 8° del Capítulo IV, entre otras, las siguientes funciones de carácter general:

"1. Preparar para aprobación del Consejo Nacional Electoral la distribución y reconocimiento de los derechos a los recursos del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, a los partidos, movimientos políticos y candidatos de acuerdo con la legislación vigente.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos, movimientos políticos y candidatos con derecho a pago de gastos de funcionamiento y/o gastos de reposición de campañas electorales, respectivamente.

3. Certificar el reconocimiento del derecho al pago de los gastos de funcionamiento y/o reposición a los partidos, movimientos políticos y candidatos.

(...)"

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, referente a los ANTICIPOS, preceptúa:

"Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la Financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen".

(...)"

Sobre el asunto, la Corporación emitió la Resolución número 4120 del 21 de agosto de 2019, por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la Financiación Estatal para las elecciones de Autoridades Locales del 27 de octubre de 2019.

En cumplimiento de las citadas normas, el Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral, cumplirá a cabalidad las funciones encomendadas por el legislador y las regulaciones internas de la entidad, sin otro propósito de ofrecer un servicio público con eficiencia y transparencia.

Por lo anterior, adelantar cualquier trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política, no tiene ningún costo para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, candidatos, o ciudadanía en general.

Atentamente,

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

(C. F.).

## Fiscalía General de la Nación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1374 DE 2019

(septiembre 25)

por la cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal de 2019.

El Fiscal General de la Nación (e), en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el Decreto-ley 016 del 9 de enero de 2014, modificado por el Decreto-ley 898 de 2017 y el artículo 8° del Decreto 0412 del 2 de marzo de 2018, que modificó el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto 0412 del 2 de marzo de 2018, que modificó el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, dispone que "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. (...) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuesta/es contenidas en las resoluciones. (...)".

Que la Fiscalía General de la Nación, requiere ajustar su presupuesto por Gastos de Funcionamiento por Adquisición de Activos No Financieros, para financiar por Transferencias Corrientes el rubro de Sentencias, el cual al 31 de agosto de 2019 presentó una ejecución del 100% y se requiere dar cumplimiento al pago por Fallo de Tutela número 50-001-33-33-007-2019-00304-00 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, del 10 de septiembre de 2019, a favor del señor Salvador Galvis Monroy.

Que mediante CDP número 919 del 24 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalía General de la Nación, certifica que existen recursos libres de afectación.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho